

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO	13001-40-03-012-2020-00157-00
DEMANDANTE	MACHINERY & SERVICES S.A.S.
DEMANDADA	ISS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. “ISS INGENIERIA S.A.S.”

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado de la oficina judicial, para decidir su admisión. Sírvasse proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., Cuatro (4) del mes de Agosto del año de Dos Mil Veinte (2020).

MUMFORD CORPUS STEPHENS
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., Cuatro (4) del mes de Agosto del año de Dos Mil Veinte (2020).

Al haber revisado la foliatura del presente expediente, advierte el Despacho que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago con base en un “Acuerdo de Pago”, observándose que el mentado documento aportado como título ejecutivo no reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se expresaran:

Ahora, dispone el artículo 422 del Código General del Proceso: “**TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...).” (Negrita, cursiva y subrayado por fuera del original).

Para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características o supuestos a saber que son los siguientes:

1. Que la obligación sea expresa, esto es, que esté determinada sin lugar a dudas en el documento.
2. Que la obligación sea clara, es decir, que en el documento conste todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor y el objeto o prestación, perfectamente individualizados.
3. Que la obligación sea exigible. Significa que únicamente es ajustable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplida ésta. Con relación a este último requisito la Corte Suprema de Justicia ha señalado: “es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición y modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple y ya declarada”.

Al tenor de lo anotado precedentemente se tiene que el acuerdo de pago aportado dentro del proceso no cumple con los requisitos citados. Dado que el documento aportado como instrumento de recaudo ejecutivo “Acuerdo de Pago”, no cumple con la normatividad antes prescrita, toda vez que, **no es expreso**, si bien es cierto el mismo reconoce que se pagará el valor de la factura MS-385, por medio de 5 cuotas, es de resaltar que en el mismo se relaciona, que a elección de **MACHINERY & SERVICES S.A.S.**, podrá ejecutarse el “Acuerdo de Pago” o la factura MS-385.

Así mismo se observa que **la obligación no es clara**, dado que se indica que en caso de falta de pago de las cuotas acordadas, se autoriza el cobro de gastos que corresponderán al 10% de la cuota, cuando se trate de cobro extrajudicial, y del 20% del total, cuando se trate de cobro judicial.

Todo lo anterior, que además conlleva deducciones e interpretaciones generan que la obligación no sea clara ni expresa, tal como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso: **“TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles (...).”**

Estando así las cosas, no queda otro sendero legal que abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las razones anteriormente anotadas, trayendo como consecuencia que el presente despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE poder al **Dr. GERZON IVAN DURAN**, en calidad de **apoderado judicial** de la parte demandante, en la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: DEVOLVER la presente demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, háganse las anotaciones respectivas en los libros y la entrega a la persona autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA